



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** <sup>PI S</sup> 2381

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, efectuó visita el 27 de Junio de 2008 al establecimiento TALLER GARUPA, ubicado en la Carrera 70 A No. 12 C - 40 Sur, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 10740 del 28 de Julio de 2008.

En el Concepto Técnico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, concluyó que la empresa denominada TALLER GARUPA, ha cesado sus actividades, en el predio de la Carrera 70 A No. 12 C - 40 Sur

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 10740 del 28 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio TALLER GARUPA, cuyos apartes son los siguientes:

WP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2381

## **"6. CONCLUSIONES**

(...)

*De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 27 de Junio de 2008 al establecimiento TALLER GARUPA de la localidad de KENNEDY, se puede concluir lo siguiente:*

- 6.1** *Basado en lo comentado anteriormente, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el establecimiento comercial TALLER GARUPA, ubicado en la CARRERA 70 A No. 12 C - 40, de la Localidad de KENNEDY, cesó actividades de cambio de aceite y lubricación, situación que se verifico en la visita realizada el 27 de junio de 2008 por funcionarios de la Secretaria Distrital de Ambiente. (...)"*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado TALLER GARUPA, ubicado en la Carrera 70 A No. 12 C - 40 Sur de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, generando vertimientos industriales que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 2381

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el Artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado TALLER GARUPA, ubicado en la Carrera 70 A No. 12 C - 40 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 2381

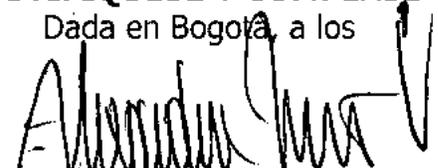
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el Artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado TALLER GARUPA, ubicado en la Carrera 70 A No. 12 C - 40 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 15 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Alejandro Ordóñez  
Revisó: Catalina Llinas  
CT. 10740 del 28/07/08